

de fecha 6 de julio de 2001, para cubrir plazas de personal laboral fijo, categoría profesional de Ordenanza, con objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes de personal laboral, en la Categoría de Ordenanza, según aparece en Anexo I a la presente Resolución.

Segundo.- Contra la presente Resolución, que ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 25 de junio de 2002.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
FRANCISCO M. GARCÍA PEÑA

ANEXO I

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1º	BANDA PAREJO, PEDRO	52.962.266
2º	PACHE RUBIO, BEATRIZ	28.964.861
3º	GAMITO DOMÍNGUEZ, JOSÉ MARÍA	8.738.450

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 21 de junio de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 467, de 15 de marzo de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 452 de 1999, promovido por la Procuradora de los Tribunales Dª Mª Dolores Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de D. Fernando Iglesias Jiménez contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de fecha 5 de febrero de 1999, (hoy Consejería de Agricultura y medio Ambiente), que desestima la petición indemnizatoria del actor, ha recaído Sentencia firme de fecha 15 de marzo de 2002.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 467, de 15 de marzo de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 452 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora Sra. Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de Don Fernando Iglesias Jiménez, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de fecha 5 de febrero de 1999, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 464,67 euros (77.314 pesetas), más los intereses legales. Sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 21 de junio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ